

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la plaza para el día 16 de Mayo de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de la 1.^a Brigada, Mixta D. Manuel Moreno.—Imaginaría, otro de la 1.^a 1/2 Brigada, Don Nicolás Jaramillo.—Hospital y provisiones, núm. 73, Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70. Música en la Luneta, núm. 73. Orden de S. E. el General Gobernador Militar.—T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES Núm. 36.

DEPOSITO DROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deben corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España.

191. Nueva luz de situacion provisional en muelle de Villagarcía (Ría de Arosa). Segun participa la Direccion general de Obras públicas, el 15 de Marzo de 1890 se debe inaugurar una luz provisional que señale á los navegantes la situacion de la punta del muelle, embarcadero de Villagarcía, en la ría de Arosa. Esta luz fija roja estará situada en el extremo del muelle que avanza de la línea de la costa al N. 25° O. suspendida en un soporte de madera pintado de blanco, y el foco luminoso de ella estará elevado 9m sobre el nivel del mar en marea ordinaria; en el estado ordinario de la atmósfera, cuando el observador á 4m sobre en nivel del mar, su alcance será de 3 millas.

Situacion: 42° 35' 52" N. y 2° 33' 22" O. Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 24, y carta núm. 124 y plano núm. 120 de la seccion II.

192. No existencia de boyas en los bajos de la Barra, Ter y Piedra Seca de la Ría de Arosa. Segun participa el Ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra, no existen en la actualidad las boyas en los bajos de la Barra, Ter y Piedra Seca de la ría de Arosa, que indica el plano núm. 120.

Plano núm. 120 de la seccion II.

SENO MEXICANO.

Méjico.

193. Prohibicion accidental del paso de buques por el canal NO. del puerto de Veracruz. Segun comunica el Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Méjico al Ministerio de Marina, el Gobierno de Méjico ha acordado quede prohibido el paso á toda clase de buques por el canal NO. del puerto de Veracruz, para evitar los accidentes que podría dar lugar á la inmersión de

buques que se está efectuando para el mejoramiento de dicho puerto.

Cartas núms. 113 y 184 y plano núm. 93 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

194. Supresion de la boya luminosa de Nix's Mate (Puerto de Boston). (A. a. N., núm. 30,161. Paris 1890.) Desde el 25 de Enero de 1890 se ha suprimido la boya luminosa que se hallaba en frente de la valiza Nix's Mate, en el canal principal, á la entrada del puerto de Boston (véase Aviso núm 193,1.054 de 1888).

Véase el cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 112, y carta núm. 588 y plano número 329 A de la seccion IX.

195. Boyas en el estrecho Fisher (Connecticut). (A. a. N., núm. 30,162. Paris 1890) La boya negra núm. 7 que estaba fondeada á 0,5 de milla al S. 15° O. del faro de North Dumpling, en la entrada O. del Estrecho Fisher, se ha reemplazado por otra roja núm. 2.

A 1 cable al S. 29° O de la isla South Dumpling hay fondeada una boya negra núm. 1.

A 0,25 de milla al N. 52° E. del extremo N. de Fiat Hammock hay fondeada una boya negra núm. 1.

Hay situada una boya negra núm. 3, á 0,5 de cable proximamente al N. 33° O. del extremo del muelle del tejedor de Sage en el West Harbour (puerto del O.) y otra boya roja núm. 4, á 0,25 de milla al N. 66° O. del mismo muelle.

Carta núm. 587 de la seccion IX.

196. Traslacion de la valiza luminosa del Cabo Hatteras. (A. a. N., núm. 30,163. Paris 1890.) La valiza luminosa del Cabo Hatteras se ha aproximado unos 180m hacia la luz principal y en la misma enfilacion.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 178, y carta núm. 543 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

Islas Paraceles

197. Buque perdido en el arrecife del NO. (A. a. N., 31,170. Paris 1890) El Comandante del vapor-correo de las «Mensageries Maritimes, Djemmah» sabedor de que el «Melbourne» y el «Iraoudly» habian observado cabezos de piedra, no indicados en las cartas, sobre el arrecife que hay al N. de las islas Paraceles (véase Aviso núm. 139,837 de 1889) se aproximó como á 1 milla de distancia de este arrecife y reconoció que estas piedras supuestas eran la popa, proa y calderas de un vapor de gran porta. Estos restos de buque los dividió el «Djemmah» proximamente á 7 millas de distancia.

Cartas núms. 574 de la seccion I, y 33 A y plano núm. 643 de la seccion V.

Madrid, 25 de Febrero de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 13 de Mayo de 1890.—Bernardino Marzano. 2

Los que se consideren con derecho á un carabao y una caraballa, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 10 de Mayo de 1890.—Bernardino Marzano. 1

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes, harina de 1.^a, arroz 2.^a corriente de Pangasinan y p. lay, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 20, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 12 de Mayo de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodríguez. 2

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 20, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de utensilios de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 12 de Mayo de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodríguez. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el 17 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y la subalterna de Hacienda pública de Cebú, 2.^o concier o público y simultáneo para vender ciento veinte aros de hierro y siete piezas de bronce de la propiedad del Estado, bajo tipo reservado.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.^o ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 9 de Mayo de 1880.—Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 11 del entrante Junio a las diez de su mañana, se sacará a pública licitacion la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la primera Subdivision del Almacen general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliego, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 6 de Mayo de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la primera Subdivision del Almacen general de este Arsenal.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que se proponen para la venta y sus precios tipos, son los que á continuacion se expresan.

Cantidades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe	
				P. s	C s
4	N.º	Camisetas de lanilla para marineria.	1.75	7.00	
4	id.	Pantalones de id. para id.	0.975	3.90	
8	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.775	6.20	
8	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.1625	1.30	
8	id.	Camisas de lienzo blanco para marineria.	0.50	4.00	
8	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.70625	5.65	
8	id.	Gorras de paño ó de fieltro azul para id.	0.1987	1.59	
8	id.	Cintas de seda negra para idem.	0.025	0.20	
4	id.	Corbatas ó pañuelos de seda negra para cuello.	0.40	1.60	
12	id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marineria.	0.063	0.76	
12	id.	Elásticos ó camisetas de punto de algodón para marineria.	0.0916	1.10	
8	id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.0625	0.50	
4	id.	Cuchillos ó facas con vainas y cinturon de cuero y piola.	0.20	0.80	
12	id.	Calzoncillos de lienzo blanco.	0.675	8.10	
4	id.	Mantas ó cobertores de lana para marineria.	0.80	7.20	
4	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.875	3.50	
8	N.º	Tohallas de algodón.	0.15	1.20	
4	id.	Sacos ó costales de lona.	1.20	4.80	
4	id.	Bolsas de aseo incompletas.	1.20	4.80	
1	id.	Camiseta de lanilla para marineria.	3.00	3.00	
1	id.	Pantalón de id. para id.	2.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.60	1.20	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	1.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.50	1.00	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.30	0.60	
2	id.	Gorras de paño azul para marineria.	0.115	0.23	
3	id.	Fundas de lienzo blanco para gorra de id.	0.10	0.30	
2	id.	Cintas de seda negra para idem.	0.01	0.02	
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0.40	0.40	
3	id.	Camisetas ó elásticos de punto de algodón para marineria.	0.123	0.37	
2	id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.10	0.20	
1	id.	Manta ó cobertor de lana para marineria.	1.50	1.50	

3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para id.	0.30	0.90	
1	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.50	0.50	
1	N.º	Saco de lona.	1.20	1.20	
2	id.	Tohallas de algodón.	0.20	0.40	
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturon de cuero y rabiza.	0.80	0.80	
1	id.	Bolsa de aseo incompleta.	1.20	1.20	
1	id.	Camiseta de lanilla para marineria.	3.00	3.00	
1	id.	Pantalón de id. para id.	2.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.60	1.20	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	1.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.50	1.00	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.20	0.40	
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marineria.	0.115	0.23	
3	id.	Fundas de lienzo blanco para gorras de marineria.	0.10	0.30	
2	id.	Cintas de seda negra para marineria.	0.08	0.16	
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0.04	0.04	
3	id.	Camisetas ó elásticos de punto de algodón para marineria.	0.123	0.37	
2	id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.10	0.20	
2	id.	Tohallas de algodón.	0.20	0.40	
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marineria.	0.30	0.90	
1	id.	Manta ó cobertor de lana para marineria.	1.50	1.50	
1	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero para id.	0.50	0.50	
1	N.º	Saco de lona.	1.20	1.20	
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturon de cuero y rabiza.	0.80	0.80	
1	id.	Bolsa de aseo incompleta.	1.20	1.20	
1	id.	Camiseta de lanilla para marineria.	3.00	3.00	
1	id.	Pantalón de id. para id.	2.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.60	1.20	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	1.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.50	1.00	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.20	0.40	
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para id.	0.20	0.40	
3	id.	Fundas de lienzo blanco para gorras de id.	0.046	0.14	
2	id.	Cintas de seda negra para idem.	0.01	0.02	
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0.40	0.40	
2	id.	Tohallas de algodón.	0.20	0.40	
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marineria.	0.30	0.90	
1	id.	Manta ó cobertor de lana para marineria.	1.50	1.50	
1	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.50	0.50	
1	N.º	Saco de lona.	1.20	1.20	
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturon de cuero y rabiza.	0.80	0.80	
1	id.	Bolsa de aseo incompleta.	1.20	1.20	
3	id.	Camisetas ó elásticos de punto de algodón para marineria.	0.16	0.50	
2	id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.10	0.20	
1	id.	Camiseta de lanilla para marineria.	3.00	3.00	
1	id.	Pantalón de id. para id.	2.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.60	1.20	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	1.00	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.50	1.00	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.20	0.40	
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para id.	0.115	0.23	
3	id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marineria.	0.046	0.14	
2	id.	Cintas de seda negra para marineria.	0.08	0.16	
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0.40	0.40	

3	id.	Elásticos ó camisetas de punto de algodón para marineria.	0.123	
2	id.	Pañuelos blancos de lienzo de hilo para bolsillo.	0.10	
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marineria.	0.30	
1	id.	Manta ó cobertor de lana para id.	1.50	
1	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.50	
2	N.º	Tohallas de algodón.	0.20	
1	id.	Saco de lona.	1.20	
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturon de cuero y rabiza.	0.80	
1	id.	Bolsa de aseo incompleta.	1.20	
1	id.	Camiseta de lanilla para marineria.	3.00	
1	id.	Pantalón de id. para id.	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.60	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	1.00	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.50	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.20	
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marineria.	0.20	
3	id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marineria.	0.10	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.50	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.30	
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marineria.	0.20	
3	id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marineria.	0.10	
2	id.	Cintas de seda negra para marineria.	0.01	
3	id.	Camisetas ó elásticos de punto de algodón para marineria.	0.16	
2	id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.10	
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0.04	
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marineria.	0.216	
1	id.	Manta ó cobertor de lana para id.	1.50	
1	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.15	
2	N.º	Tohallas de algodón.	0.20	
1	id.	Saco de lona.	1.20	
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturon de cuero y rabiza.	0.80	
1	id.	Bolsa de aseo incompleta.	1.20	
1	id.	Camiseta de lanilla para marineria.	3.00	
1	id.	Pantalón de id. para id.	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.60	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	1.00	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.25	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.25	
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para id.	0.115	
3	id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marineria.	0.05	
2	id.	Cintas de seda negra para marineria.	0.08	
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para cuello.	0.04	
3	id.	Camisetas ó elásticos de punto de algodón para marineria.	0.20	
2	id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.075	
3	id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marineria.	0.26	
1	id.	Manta ó cobertor de lana para id.	1.50	
1	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.15	
2	N.º	Tohallas de algodón.	0.15	
1	id.	Saco de lona.	1.20	
1	id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturon de cuero y rabiza.	0.80	
1	id.	Bolsa de aseo incompleta.	1.20	
1	id.	Camiseta de lanilla para marineria.	3.00	
1	id.	Pantalón de id. para id.	2.00	
2	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.50	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.50	
2	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.20	
2	id.	Pantalones de id. id. para idem.	0.25	
2	id.	Gorros de paño ó fieltro azul para id.	0.25	

para marinería.	0'075	0'15
de lienzo blanco	0'043	0'13
gorros de marinería.	0'01	0'02
de seda negra para	0'40	0'40
marinería.	0'13	0'40
pañuelo de seda	0'10	0'20
para cuello.	0'116	0'35
elásticos de	1'50	1'50
algodon para	0'50	0'50
marinería.	0'10	0'20
blancos de hilo	1'20	1'20
para bolsillo.	0'80	0'80
zancillos de lienzo	1'20	1'20
blanco para marinería.	3'00	3'00
o cobertor de lana	2'00	2'00
para id.	0'60	1'20
borceguies de	0'75	1'50
cuero.	0'20	0'40
de algodón.	0'20	0'40
de lana.	0'115	0'23
pañuelo ó faca con vaina	0'06	0'20
de cuero y ra-	0'08	0'16
sa.	0'40	0'40
de aseo incompleta.	0'10	0'20
miseta de lanilla para	0'20	0'60
marinería.	1'50	1'50
patron de id. para id.	0'60	0'60
misas de lienzo blanco	0'15	0'30
para id.	1'20	1'20
patrones de id. id. para	0'75	0'75
id.	1'20	1'20
misas de lienzo grueso		
para faenas.		
patrones de id. id. para		
id.		
gorros de paño ó fieltro		
para marinería.		
patrones de lienzo blanco		
para gorros de id.		
para seda negra para		
marinería.		
pañuelo de seda		
para cuello.		
elásticos de		
algodon para ma-		
nería.		
blancos de hilo		
para bolsillo.		
zancillos de lienzo		
blanco para marinería.		
o cobertor de lana		
para marinería.		
borceguies de		
cuero.		
de algodón.		
de lana.		
pañuelo ó faca con vaina y		
de cuero y ra-		
sa.		
de aseo incompleta.		
199'61		

para que en su vista providencia la respectiva entrega.—Terminada que sea ésta, firmará el rematante recibo en el documento que previene el artículo 577 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

7.ª Si el rematante no terminare la extraccion de los efectos de los almacenes donde se hallan depositados, en el plazo de tres dias laborables, que empezará á contarse desde el en que se deposite el importe de los efectos, que establece la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente el valor de los mismos que será adjudicado á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite, 14 de Abril 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Luis Roldan.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Emilio Oreja.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impueto del anuncio y pliego de condiciones de fecha publicados en la «Gaceta de Manila» núm. de, para la venta en pública subasta de varios efectos existentes en la 1.ª Subdivision del Almacen general del Arsenal de Cavite, se compromete á adquirirlos á los precios marcados como tipos (ó con el aumento de tantos pesos tantos céntimos por ciento fijandolo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

NOTA:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2525 pesos con 25 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Mayo de 1890.—Abraham G.ª García. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 2525 pesos 25 cént. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 378'79 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para

la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.ª que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mata-deros ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pér-

dida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si, así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque al Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que correspondía, y si no resultara acuerdo entre ambas partes

quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna

Manila, 24 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Juan Ignacio Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . . \$ 1'75
- Por cada cerdo » 0'25
- Por cada carnero. » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 24 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de (\$ anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 378'79 cénts. Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Junio próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emigdio Landingin, enclavado en el sitio denominado Telapunso de la jurisdicción de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 113 pesos, 62 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Tarlac, provincia del mismo nombre denunciado por D. Emigdio Landingin.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Telapunso, jurisdicción del pueblo de Tarlac, de cabida de 113 hectáreas, 72 áreas y 25 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos de la propiedad de D. Inocencio Landingin, y al Este, Sur y Oeste otros baldíos realengos del Estado.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 113 pesos, 62 cént.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 5'68 que importa el 5 p 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota

de todos ellos el actuario y se adjudicará finalmente el terreno al mejor postor, salvo el de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones, se procederá en el acto y por espacio de minutos, á nueva licitacion oral entre los autores las mismas, y trascurrido dicho término, se señalará el mejor postor al licitador que haya hecho más la oferta. En el caso de que los licitadores que trata el párrafo anterior, se negarán á aceptar sus proposiciones, adjudicará el servicio al del pliego que se encuentre señalado con el ordinal más bajo. Si resultase la misma oferta entre las proposiciones presentadas en esta y la provincia expresada, la nueva licitacion tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su respectiva elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba tener vicios de nulidad, y designe cual licitador en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subastará su importe con más los derechos de annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de la Intendencia, cuando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta días no presentara el adjudicatario la carta de pago que constituye el ingreso á que se refiere la condicion 6.º se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el licitador como multa y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primer remate y el de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, otorgará la correspondiente escritura de venta al Administrador Central de Rentas y Propiedades de la provincia, para que el Administrador de H. P. de dicha provincia, le entregue el terreno que el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por el Sr. Jefe de la Intendencia, siempre que los compradores no estén en plena posesion, y por tanto, las reclamaciones que se interpongan, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para el otorgamiento de la posesion de los terrenos subastados serán de competencia administrativa, como también lo será el examen de la resolución de la Intendencia sobre límites y condicion de la posesion de los terrenos.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre la falta de cabida del terreno subastado y no se diese cuenta de ella, se entenderá que dicha falta ó exceso es de quinta parte de la expresada en el anuncio, y en la venta, quedando en caso contrario firme y válido el acto de la subasta, sin derecho á indemnizacion ni la de los compradores.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la consumacion de la subasta.

Manila, 1.º de Mayo de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, Don N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de . . . de la jurisdicción de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el número . . . de la Gaceta de Manila.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p 100 del valor del terreno que se subasta, con la condicion 6.º del referido pliego.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa número . . . contra Alipio por hurto, se cita y emplaza al ofendido Velazquez, natural y vecino de Tondo, para que comparezca en el término de 9 días, contados desde esta fecha, al dicho Juzgado para ser notificado de un auto dictado en virtud de una carta de pago de . . . actuaciones practicadas á virtud de una carta de pago de Real Audiencia de este Territorio, referen'e á dicho expediente. Tondo, 9 de Mayo de 1890.—Gobernador de Tondo.